PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000294

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: RECURSOS SOLARES PV DE MÉXICO IV, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00048-18

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0119/2019

Aguascalientes, Ags., a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa denominada **RECURSOS SOLARES PV DE MÉXICO IV, S.A. DE C.V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante orden de inspección No. FO-00048-18, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, se ordenó visita de inspección a la empresa denominada **RECURSOS SOLARES PV DE MÉXICO IV, S.A. DE C.V.**, comisionándose para tales efectos a los C. C. Ing. José Gabriel Márquez Ávila, Ing. Eliseo Cruz Santos, y Biol. César Alejandro Torres Delgado, para la realización de dicha diligencia, teniendo como objeto lo siguiente:

> *"La visita tendrá por objeto verificar física y documentalmente el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 54, 66, 69, 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de junio de dos mil dieciocho; artículos 119, 123, 123 bis, 126, 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.*
>
> *Por lo que tratándose de este caso, y en relación al oficio no. 02-133/18 de fecha 13 de marzo de 2018, mediante el cual la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales resolvió la solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el proyecto denominado **"PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA TROMPEZON"**, ubicado en el Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, se verificará si ha realizado las obras y actividades que impliquen la remoción total o parcial de vegetación forestal nativa correspondientes al proyecto denominado **"PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA TROMPEZON"**, en caso de que así sea, se verificará lo siguiente:*

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

*a) Si ha realizado o se encuentra realizando la remoción total o parcial de vegetación forestal, para el desarrollo del proyecto denominado **"PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA TROMPEZON"** dentro de las áreas delimitadas por las coordenadas UTM Datum WGS84, señaladas en el Término I y se verificará si por la realización de los trabajos y obras relacionados con el proyecto se afectó vegetación forestal fuera de la superficie autorizada de conformidad con lo señalado en el Término III del resolutivo PRIMERO del oficio no. 02-133/18 de fecha 13 de marzo de 2018.*

b) Con fundamento en los Términos IV, V y VI del oficio no. 02-133/18 de fecha 13 de marzo de 2018, se verificará si durante las actividades de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, implementó actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre, o implementó las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de fauna silvestre y si desarrolló e implementó un programa de rescate y reubicación de los individuos de flora y fauna silvestre propuesto en el Estudio Técnico Justificativo.

c) Con fundamento en los Términos II y XII del oficio no. 02-133/18 de fecha 13 de marzo de 2018, se verificará los volúmenes de materias primas que fueron removidos y que su traslado se haya realizado con las remisiones forestales correspondientes.

d) Se verificará las acciones realizadas para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los Términos VII, VIII, IX, X, y XI del oficio no. 02-133/18 de fecha 13 de marzo de 2018.

e) Con fundamento en el Término XIV del oficio no. 02-133/18 de fecha 13 de marzo de 2018, se verificará si dentro del plazo de 10 días hábiles, se notificó por escrito el nombre del responsable técnico de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo y

f) Con fundamento en el Término XVI del oficio no. 02-133/18 de fecha 13 de marzo de 2018, se verificará si comunicó por escrito a las Delegaciones de PROFEPA y SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo autorizado."

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, los días veintinueve, treinta y treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número FO-00048-18, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

A esta Acta de Inspección se agregaron las documentales siguientes:

a).- Copia del oficio número 02-133/18, de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dirigido al C. Flavio Cházaro Ramírez, por medio del cual otorgó la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, para el Proyecto denominado **PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA TROMPEZÓN**, con ubicación en el Municipio de Aguascalientes.

b).- Copia de un Escrito suscrito por el Representante Legal de la empresa denominada **RECURSOS SOLARES PV DE MÉXICO IV, S.A. DE C.V.**, dirigido a la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por medio del cual en cumplimiento de lo ordenado en el Término XVI de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales del Proyecto denominado Planta Solar Fotovoltaica Trompezón, se informa sobre el inicio de los trabajos relacionados con el Cambio de Uso de Suelo autorizado, indicando que se iniciaron el día catorce de junio de dos mil dieciocho, este escrito cuenta con sello de recibido por parte de esta Delegación en fecha de veinte de junio de dos mil dieciocho, y sello de recibido por la Secretaría en fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho.

c).- Copia de un escrito suscrito por el Representante Legal de la empresa denominada **RECURSOS SOLARES PV DE MÉXICO IV, S.A. DE C.V.**, y dirigido a la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual en cumplimiento de lo ordenado en el Término XVI de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales del Proyecto denominado Planta Solar Fotovoltaica Trompezón, cuenta con sello de recibido por la Secretaría en fecha de veinte de junio de dos mil dieciocho.

d).- Copia del oficio número 02-377/18, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dirigido al **C.** [redacted] en calidad de Representante Legal de la empresa denominada **RECURSOS SOLARES PV DE MÉXICO IV, S.A. DE C.V.**, por medio del cual se le tiene por notificado de la designación de Responsable Técnico siendo el **C.** [redacted]

e).- Copia de una Cédula de Notificación de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, por medio de la cual se notificó el oficio con número 02-377/18, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

f).- Copia del oficio número 02-377/18, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dirigido al **C.** [redacted] en calidad de Representante Legal de la empresa denominada **RECURSOS SOLARES PV DE MÉXICO IV, S.A. DE C.V.**, por medio del cual se acusó de recibido la información de inicio e actividades relacionadas con el Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales.

g).- Copia de una Cédula de Notificación de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, por medio de la cual se notificó el oficio con número 02-378/18, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

h).- Copia de un escrito suscrito por el Representante Legal de la empresa denominada **RECURSOS SOLARES PV DE MÉXICO IV, S.A. DE C.V.**, y dirigido a la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual se presentó el acuse de recibido del informe de inicio de obras que fue presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

i).- Copia de un Programa de Reforestación.

j).- Copia de un Programa de Rescate y Reubicación de la Vegetación Forestal Afectada.

k).- Copia de un Programa de Rescate, Protección y Conservación de Fauna Silvestre.

l).- Copia de un Programa de Protección y Conservación de la Áreas Inundables.

m).- Copia del oficio número 02-496/18, de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dirigido al Representante Legal de la empresa denominada **RECURSOS SOLARES PV DE MÉXICO IV, S.A. DE C.V.**, por medio del cual se resuelve la solicitud de autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, para la Ampliación Planta Fotovoltaica El Trompezón.

n).- Copia de un Programa de Rescate y Reubicación de la Vegetación Forestal Afectada, correspondiente a la Ampliación Planta Fotovoltaica El Trompezón.

ñ).- Copia de un Programa de Rescate, Protección y Conservación de Fauna Silvestre, correspondiente a la Ampliación Planta Fotovoltaica El Trompezón.

o).- Copia de un Plan de Monitoreo Ambiental.

p).- Copia de un Programa de Difusión y educación Ambiental de la "Ampliación Planta Solar Fotovoltaica Trompezón".

q).- Un total de ocho impresiones fotográficas a color, las cuales fueron tomadas al momento de la visita de inspección por los inspectores actuantes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136,197, 200, 202; 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número FO-00048-18, los días veintinueve, treinta y treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al acta de inspección número FO-00048-18, levantada los días veintinueve, treinta y treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, se desprende que se verificó lo ordenado en los Términos contenidos en la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales número 02-711/17 de fecha 19 de diciembre de 2017, por lo que se llevó a cabo la verificación del cumplimiento dado a los términos de dicha autorización, los cuales quedaron establecidos en el objeto de la orden de inspección en los incisos a), b), c), d), e) y f), y de la revisión realizada a los mismos se obtuvo lo siguiente:

En cuanto a lo dispuesto en el **inciso a)** del Objeto de la Orden de Inspección, se obtuvo que del recorrido realizado por los inspectores actuantes se observó que en todos y cada uno de los puntos del polígono se han realizado los trabajos de desmonte, asimismo, se observó que en los polígonos autorizados se afectó vegetación de forma contigua e inmediata a los límites de los mismos, por lo que en cumplimiento a lo ordenado en el Término III del Oficio número 02-133/18 de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, el visitado exhibió la Autorización con oficio número 02/496/18, de fecha quince de agosto de 2018, mediante la cual se resuelve autorizar por excepción el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, para una superficie de 126.6211 (Ciento veintiséis punto seis mil doscientos once) Hectáreas, para el desarrollo del Proyecto denominado Ampliación Planta Solar Fotovoltaica El Trompezón, con ubicación en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, señalando el visitado que este predio cuenta con un total de 432.8058 (Cuatrocientos treinta y dos punto ocho mil cincuenta y ocho) Hectáreas, por lo que de lo observado se desprende que se cumple con lo ordenado en este inciso.

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

En cuanto a lo dispuesto en el **inciso b)** del Objeto de la Orden de Inspección que nos ocupa, tenemos que al momento de la visita de inspección se encontró que durante el recorrido realizado no se observó la presencia de fauna silvestre en las áreas intervenidas, observándose que en estas aún se lleva a cabo el rescate de individuos de flora silvestre, la cual está siendo acopiada para su mantenimiento y preparación previa a la reubicación final, observándose que la mayoría corresponden a ejemplares vivos correspondientes a Cactáceas de distintas especies, al respecto el visitado exhibió un Estudio Técnico Justificativo correspondiente al Programa de Rescate y Reubicación de la Vegetación Forestal Afectada, el cual consta de doce páginas, además también exhibe el Programa de Rescate, Protección y Conservación de Fauna Silvestre el cual consta de dieciséis páginas, por lo que de lo observado se desprende que se cumple con lo ordenado en este inciso.

En cuanto a las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, se observó que en el área del proyecto fueron colocados letreros de prohibición y prevención para evitar dichas actividades, así como en las áreas adyacentes los cuales se observaron en distintos parajes y brechas del proyecto.

Además de lo anterior, el visitado también exhibió al momento el referido Programa de Rescate y Reubicación de la vegetación forestal afectada, así como el Estudio Técnico Justificativo que fue resuelto mediante el oficio número 02-133/18, de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho.

En cuanto a lo dispuesto en el **inciso c)** del objeto de la orden de inspección, tenemos que respecto del Término II relativo a los volúmenes de las materias a remover, al momento de la visita de inspección el visitado manifestó que no solicitaron documentación forestal ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, documentación forestal, toda vez que las materias primas resultantes de la remoción se van a triturar en su totalidad en el mismo predio, por lo que no será necesario el transporte de estas materias primas resultantes, también señala que el Código de Identificación Forestal para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales es el número C-01.001-TRO-001/18.

Respecto de lo dispuesto en el Termino XII, en cuanto al cumplimiento dado a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, consideradas en el Estudio Técnico Justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnicos –Jurídicos aplicables, así como los que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias, para lo cual el visitado presentó al momento de la visita de inspección una tabla, en esta tabla se describen las principales medidas preventivas y de mitigación que se

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

están realizando durante el Cambio de Uso de Suelo, por lo que de lo observado se desprende que se cumple con lo ordenado en este inciso.

En cuanto a lo dispuesto en el **inciso d)** del objeto de la orden de inspección, tenemos que respecto de lo ordenado en el Término VII, el visitado implementó el Programa de Rescate y reubicación de la Vegetación Forestal Afectada, observándose al momento de la visita de inspección que se lleva a cabo mediante el rescate de individuos de flora silvestre, misma que se acopia para su mantenimiento y preparación previa a la reubicación final.

De lo ordenado en el Término VIII del oficio de Autorización número 02-133/18 de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, se observó que la remoción de la vegetación se ha realizado solo por medios mecánicos y manuales y sin el uso de sustancias químicas ni fuego, ya que ha sido de forma gradual por los mismos medios mecánicos evitándose así largos periodos de suelo descubierto.

Respecto de lo dispuesto en el Término IX de la autorización que nos ocupa, tenemos que en la inspección se observó que el derribo del arbolado se ha llevado a cabo usando la técnica direccional, esto a efecto de que el arbolado caiga hacia la misma área sujeta a Cambio de Uso de Suelo, sin perturbar la vegetación existente ni el renuevo de las zonas aledañas.

Con relación a lo ordenado en el Término X de la Autorización en comento, en la visita se observó que el material resultante del desmonte actualmente está siendo triturado por medios mecánicos a través de máquinas trituradoras, y el material resultante se comienza a utilizar en el recubrimiento de las áreas abiertas para proteger el suelo y propiciar la revegetación.

En relación con lo dispuesto en el Término XI, tenemos que en el recorrido hecho por los inspectores actuantes, se observó que han sido instalados sanitarios portátiles para el personal que labora, los cuales se han ubicado en sitios estratégicos del proyecto con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y el agua.

Además de lo anterior, quedó establecido que los resultados de estos Términos se encuentran aún dentro del periodo para ser presentados en los reportes a los que se refiere el Término XV de la Autorización número 02-133/18 de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, por lo que de lo observado se desprende que se cumple con lo ordenado en este inciso.

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

Con relación a lo dispuesto en el **inciso e)** del objeto de la orden de inspección, se obtuvo que el visitado exhibió un escrito dirigido a la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el cual se señala al Responsable Técnico encargado de dirigir la ejecución del Cambio de Uso de Suelo autorizado señalando al Ing. Rafael Aranda Ramos, además de que también se exhibió el oficio número 02-377/18, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual acusa de recibido el escrito de Notificación del Responsable Técnico, por lo que de lo observado se desprende que se cumple con lo ordenado en este inciso.

En cuanto a lo dispuesto en el **inciso f)** del objeto de la orden de inspección, tenemos que al momento de la visita de inspección se exhibió un escrito de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, dirigido a la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por el cual se le notificó que la fecha de inicio de los trabajos fue el día catorce de junio de dos mil dieciocho, esto en cumplimiento en lo ordenado en el Término XVI de la autorización que nos ocupa, este escrito cuenta con sello de recibido por parte de la Secretaría en fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, asimismo, el visitado exhibió en la visita un escrito dirigido a la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual se presentó el aviso de inicio de los trabajos siendo el día catorce de junio de dos mil dieciocho, este escrito cuenta con sello de recibido por parte de la Secretaria en fecha de veintiuno de Junio de dos mil dieciocho, por lo que de lo observado se desprende que se cumple con lo ordenado en este inciso.

Por lo que en consideración a todo lo anterior, esta autoridad determina que se da cumplimiento a lo previsto en este inciso, y en consecuencia en cuanto a lo dispuesto en el objeto de la visita de inspección, se desprende de todo lo anterior, que no se observaron irregularidades al momento de la misma.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de sus funciones por servidores públicos, con estricto apego a las mismas, se presume de valido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, determina que es procedente concluir el presente procedimiento administrativo.

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al presente procedimiento administrativo y en consecuencia es procedente ordenar:

A.- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. FO-00048-18, levantada los días veinte y veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que del acta de inspección FO-00048-18, levantada los días veintinueve, treinta y treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa denominada **RECURSOS SOLARES PV DE MÉXICO IV, S.A. DE C.V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa denominada **RECURSOS SOLARES PV DE MÉXICO IV, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa denominada **RECURSOS SOLARES PV DE MÉXICO IV, S.A. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en las oficina de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Julio Díaz Torre número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo a la empresa denominada **RECURSOS SOLARES PV DE MÉXICO IV, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis fracción III segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma:

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MTRO. J. LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ

CDMB/MYMV

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

El presente auto se notifica por ROTULÓN de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Veinticinco de Febrero de 2019.

Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste

C. Notificador